

«Al ser opuesta a tal estado»: el juicio de nulidad matrimonial de doña Juana María de Beregaña y el capitán don Manuel López Cotilla (1798-1800)

*José Luis Cervantes Cortés*¹

Introducción

El 29 de octubre de 1798, el Lic. don Bartolomé Joaquín de Sandoval, cura prebendado de la catedral de México, celebró en la casa número 20 de la calle de Tiburcio, el enlace matrimonial entre don Manuel López Cotilla y Hoyos, español, soltero, de poco más de 40 años, capitán del batallón de infantería provincial de Guadalajara, originario del Valle de Ruesga en Santander, vecino y del comercio de la ciudad de Guadalajara,² y doña Juana

1 Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit. Correo e.: <jlcervantesc@gmail.com>

2 Desconocemos la fecha de nacimiento del capitán don Manuel López Cotilla y Hoyos, pero algunas fuentes describen que cuando contrajo matrimonio con doña Juana María de Beregaña era «de edad muy madura»; era hijo de don Francisco de López Cotilla y de doña Josefa Hoyo Gutiérrez de Riva. Alberto Santoscoy, *Historia del Hospital Real de San Miguel* (Guadalajara: Imprenta del Diario de Jalisco, 1897), 25.

María de Beregaña, española, doncella, de catorce años, originaria de la ciudad de México, hija legítima de don Domingo Fernando de Beregaña y Aizcorbe, oficial real jubilado de las Reales Cajas de Chihuahua, y de doña Micaela López García y Beregaña, originarios de Huarte-Araquil, Navarra.³ El enlace nupcial tuvo la dispensa de las tres amonestaciones «para antes y después del matrimonio», por parte del arzobispo don Alonso Núñez de Haro y Peralta. Fueron testigos de este enlace matrimonial el Dr. don Manuel Domingo de la Fuente, canónigo de la Catedral de Guadalajara; don Matías Gutiérrez de Lanzas, cónsul del Tribunal del Consulado de México; y don Juan Vicente de Arce, director de la Real Lotería. Cuatro días más tarde, el 3 de noviembre recibieron las bendiciones nupciales en la capilla de San José del templo parroquial de San Miguel Arcángel.⁴ Doña Juana María de Beregaña aportó como dote a la sociedad conyugal la cantidad de 6 000 pesos, mientras que el capitán don Manuel López Cotilla contribuyó con 30 000 pesos en calidad de arras nupciales.⁵ Los recién casados fijaron su primera residencia en la casa del capitán en la ciudad de México.

Cerca de dos meses más tarde, el 23 de diciembre de 1798 se presentó doña Juana María de Beregaña ante el provisor general del arzobispado de México, el Lic. don Juan Cienfuegos,⁶ representada por el Lic. don Juan José de Barberi,⁷ para denunciar que su padre la había presionado a casarse con el capitán don

3 Don Domingo Fernando de Beregaña Aizcorbe nació en Huarte-Araquil, Navarra, el 12 de mayo de 1740; en septiembre de 1758, a los 18 años, viajó a la Nueva España como criado de don José Echavarría y Arana, habilitado de la Real Audiencia de México, en compañía de Antonio Martínez Pérez de Tejeda y Pedro Sáenz Olamendi, Archivo General de Indias (en adelante AGI), Contratación, 5501, N. 3, R. 23. Posteriormente regresó a Navarra, contrajo matrimonio con doña Micaela López García y Beregaña, se instalaron en Madrid y ahí nació su primera hija, doña Micaela de Beregaña, y en 1782 fue comisionado para pasar a la Nueva España como oficial de la Caja Real de Chihuahua, AGI, Guadalajara, 520, N. 24.

4 Diligencias matrimoniales entre don Manuel López Cotilla y doña Juana María de Beregaña, celebradas en la parroquia de San Miguel Arcángel de la Ciudad de México el 28 de octubre de 1798, en la *web de FamilySearch*, acceso el 25 de octubre de 2022, <<https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:jhtn-r8z>>

5 Archivo de Instrumentos Públicos de Jalisco (en adelante AIPJ), Urbano Ballesteros, vol. 25, fs. 91-93.

6 Juez provisor y vicario general del arzobispado de México entre 1788 y 1800; destacado por haber ejecutado las reformas de los borbones en materia religiosa y la aplicación de las transformaciones en justicia eclesiástica, sobre todo en lo referente a las causas matrimoniales, Carolina Yeveth Aguilar García, «El camino de un provisor. El caso de Juan Cienfuegos, juez provisor y vicario general del arzobispado de México (1788-1800)», en *Pastores, misioneros, inquisidores, jueces y administradores: el clero del Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, coord. Guillermo Nieva Ocampo y Henar Pizarro Lorente (Salta: La Aparecida, 2021), 226.

7 Abogado de la Real Audiencia de México, hijo de don Juan Jerónimo Barberi, originario de Génova, comerciante de géneros y minero, contrajo matrimonio con doña María de Jesús Llano e Ibarra. Desempeñó sus actividades en los tribunales de justicia, recibió el nombramiento de juez en 1792, Alejandro Mayagoitia Hagelstein, «Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)», *Ars Iuris* 22 (1999): 502-503.

Manuel López Cotilla, sin haber advertido su inclinación al estado de religiosa. Mencionó que en un primer momento se negó al matrimonio, pues a sus catorce años y, criada en el recogimiento en el que se había mantenido, no había pensado todavía en cuál sería el estado más conveniente para ella. Sin embargo, don Domingo convenció a su hija para que contrajera matrimonio, en el entendido de que:

[...] no teniendo la vida segura, y habiendo de morir por lo natural primero que yo, no debía permanecer en la indiferencia en que me hallaba, y que antes bien debía cooperar al consuelo que quería tener, de dejarme colocada en estado con un sujeto tan circunstanciado como el expresado.⁸

Aparentemente convencida de la decisión que había tomado pero, sobre todo, para darle gusto a su padre, doña Juana María se unió en nupcias con el capitán, aunque en ese momento todavía tenía dudas acerca de sus obligaciones como esposa, por lo que determinó que llevaría consigo a su hermana menor para que le hiciera compañía, pues sabía que cuando se casara tenía que vivir siempre con su marido «como veo viven mis padres». Después de que contrajeron matrimonio:

[...] llegó el lance de que don Manuel tratara de consumarlo y se me hiciera entender lo correspondiente en la materia que enteramente me cogió de nuevo; mas si antes no había deliberado cosa alguna sobre elección de estado y por falta de esta deliberación me negué a dicho matrimonio cuando mi padre me lo propuso, impuesta después de sus fines y obligaciones, este conocimiento me determinó a ser opuesta a tal estado. [...] si antes se me hubiera instruido como después se ha hecho, siempre hubiera negádome, y ni se hubieran practicado diligencia alguna, ni se hubiera celebrado el matrimonio que contraje con total ignorancia; porque en tal caso mi repugnancia no habría permitido que prestase mi condescendencia por dar gusto a mi padre, ni las conveniencias que me propuso hubiera prevalecido a ella: lo cierto es que en el tiempo corrido hasta la presente, cada día se ha aumentado mi dicha repugnancia al estado.⁹

8 Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 1v.

9 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 2-2v.

Por tanto, doña Juana María solicitaba al provisor Cienfuegos el decreto de nulidad de su matrimonio, anteponiendo los motivos de fuerza y de matrimonio no consumado; y además, pedía al provisor que se le admitiera de religiosa en el Convento de la Enseñanza «que elijo gustosa»,¹⁰ pues expresaba que prefería el estado de religiosa como más perfecto que el de matrimonio.

Este caso recibe una particular importancia, no solamente porque se trata de los padres del político y educador tapatío Manuel López Cotilla (1800-1861), a quien se le debe la promoción de la educación primaria y las escuelas de artes y oficios en el occidente de México,¹¹ sino también porque es un caso que nos permite apreciar varios elementos sobre la dinámica de las familias novohispanas, y aunque se trata de un juicio fallido, pues a pesar de que se presentó un largo litigio por la nulidad matrimonial, los cónyuges continuaron estando casados, lo que permitió que más adelante naciera el único hijo de esta pareja. Este proceso nos permite analizar las desavenencias conyugales, la definición de los roles maritales y el comportamiento y educación de las mujeres en las postrimerías de la época virreinal.

Para llevar a cabo este estudio se tomaron en cuenta tres aspectos; en primer lugar, se consideran las condiciones del matrimonio rato y el miedo reverencial como causas de nulidad matrimonial; en segundo lugar, se explora el discurso de la época sobre la concepción de los estados de la mujer y el comportamiento apropiado de las esposas; y en tercer lugar se analizan las fases del proceso judicial: la incoación de la demanda, la defensa de la mujer mediante su derecho de representación, el depósito femenino en las causas matrimoniales y los rebatimientos que se produjeron entre el capitán y el curador de doña Juana María; todo ello con el propósito de comprender cuáles fueron las razones que movieron a esta joven para iniciar el juicio de nulidad y finalmente para desistir a su pretensión y continuar casada, pues quizás estuvo influenciada por alguna persona o, bien, que consideró que la vida religiosa a la que pretendía ingresar era menos atractiva de lo que había anticipado. Cualquiera que

10 El Convento de la Enseñanza, también conocido como Convento de Nuestra Señora del Pilar, perteneciente a la Compañía de María Nuestra Señora, fue un convento-colegio fundado en la ciudad de México en 1755 por doña María Ignacia Azlor y Echeverz, hija de la segunda marquesa de San Miguel de Aguayo. Era una institución religiosa creada con la finalidad de educar a las niñas españolas. Fue un centro educativo muy importante en su época, pues contó con religiosas descendientes de las principales familias novohispanas.

11 José Luis Razo Zaragoza, *Don Manuel López Cotilla, vida y obra de un ilustre jalisciense* (Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco, 1961).

haya sido la razón, doña Juana María eligió la vida matrimonial sobre la vida conventual, lo cual la motivó a abandonar el pleito conyugal y, al final de cuentas, esta decisión permitió que meses más tarde naciera el ilustre jalisciense.

Nulidad matrimonial

Desde el Concilio de Florencia (1438-1445), la Iglesia católica instituyó al matrimonio como el séptimo sacramento, siguiendo la propuesta teológica de Tomás de Aquino, que posteriormente se ratificaría en el Concilio de Trento (1545-1563).¹² El establecimiento del matrimonio como sacramento le otorgaba mayor importancia a la unión de los cónyuges; quedaba fundamentado en el mutuo consentimiento que expresaban los pretendientes con palabras de presente; además, los tres elementos que lo dotaban de sacramentalidad eran: a) la prole que ha de recibirse y educarse para el culto de Dios, b) la fidelidad entre los cónyuges y c) la indivisibilidad del matrimonio, porque «lo que dios ha unido, que no lo separe el hombre».¹³ Desde este momento, los clérigos promovieron al matrimonio como un contrato solemne y santificado, por lo que las parejas casadas debían permanecer juntas.

A pesar de la estricta doctrina tridentina sobre el matrimonio, la Iglesia era consciente de la incompatibilidad entre algunas parejas, lo que hacía que algunos matrimonios fueran inválidos por orden canónico. Ante ciertas circunstancias, la Iglesia autorizaba la nulidad eclesiástica del matrimonio, la cual era expedida por un tribunal eclesiástico diocesano en la que se declaraba que un enlace nupcial había sido, desde su inicio, nulo e inválido. En estricto sentido, la nulidad no se trataba de la disolución del vínculo de matrimonio, sino que decretaba la existencia de un defecto grave, el cual había impedido que no existiera el sacramento del matrimonio.¹⁴ Dentro de los causales de nulidad, el tema de los matrimonios clandestinos fue el asunto que provocó un largo debate entre los padres conciliares, argumentando los efectos negativos que tenían este tipo de enlaces y, por tanto, la necesidad de declarar su invalidez sacramental.¹⁵

12 Jean Gaudemet, *El matrimonio en Occidente* (Madrid: Taurus, 1993), 351.

13 Enrique Denzinger, *El magisterio de la Iglesia: manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres* (Barcelona: Herder, 1963), 205-206.

14 Antonio Molina Meliá, *Los matrimonios que nunca existieron: causas de nulidad* (México: Edim, 1994).

15 Pilar Latasa, «Pasión y conveniencias: un triple matrimonio clandestino en el virreinato del Perú, 1630-1637», en *Pasiones en femenino. Europa y América, 1600-1950*, coord. María Luisa Candau Chacón (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019), 141-142.

De acuerdo con el derecho canónico, existían numerosas causas de nulidad matrimonial, clasificadas en impedimentos dirimentes e impedientes. Los primeros eran los que estorbaban para contraer matrimonio y lo hacían nulo si se contraía; a estos los podemos clasificar en dos categorías: de origen ético y derivados de la naturaleza, y comprenden quince resultantes para poder declarar la nulidad.

Tabla 1. Impedimentos dirimentes del matrimonio.

De orden ético	
Parentesco	Natural: Consanguinidad Espiritual: Afinidad Legal: Adopción
Ligamen	Matrimonio anterior subsistente o bigamia
Crimen	Rapto Adulterio Homicidio
Disparidad de culto	Matrimonio con una persona infiel o no bautizada
Error	Engaño o impostura
Condición	Esclavitud ignorada por el cónyuge
Voto	Voto solemne de castidad
Fuerza o miedo reverencial	Absoluta coacción que destruye la voluntad de los cónyuges
Orden	Orden sacerdotal
Pública honestidad	Uno de los consortes ha contraído esponsales con una persona y se casa con otra
Clandestinidad	Matrimonios celebrados sin la presencia del párroco y testigos
Derivados de la naturaleza	
Demencia	Dementes de hecho (locos, fatuos, lunáticos, histéricos, vesánicos, melancólicos, maniacos, furiosos)
Edad	Faltos de la edad mínima para casarse (14 años en los varones y 12 en las mujeres)
Impotencia	Infertilidad o enfermedad que afectara la procreación
Matrimonio rato	Matrimonio sin consumación sexual

Fuente: Justo Donoso, *Instituciones de derecho canónico americano*, tomo II (París: Librería de Rosa y Bouret, 1868).

Por otra parte, los impedimentos impeditivos o prohibitivos eran los que presentaban un obstáculo para la celebración del matrimonio, pero no eran causa de nulidad. Esta prohibición legal recaía sobre las personas a quienes se les impedía la celebración del acto; no obstante, si la norma era violada y el matrimonio se realizaba, este era válido; por ejemplo, cuando un enlace nupcial se celebraba estando pendiente la dispensa matrimonial o de amonestaciones, cuando se celebraba un matrimonio durante los días de guardar o de penitencia, por falta de autorización paterna o tutela, cuando los militares no contaban con la licencia de sus superiores para casarse, cuando no había transcurrido el plazo a partir del decreto de nulidad o de viudez, etc.¹⁶

La nulidad matrimonial fue una práctica constante durante la época novohispana, aunque no tan común como se pudiera esperar. En los archivos eclesiásticos son más numerosos los casos de dispensas de impedimentos que los decretos de nulidad; y también eran más frecuentes los juicios de divorcio eclesiástico que los expedientes de invalidación. Así lo confirman Bernard Lavallé y Nicholas A. Robins para el caso del virreinato del Perú, donde expresan que del total de las causas matrimoniales, menos del 35 % se refieren a la nulidad de matrimonio.¹⁷

Se ha expresado que la mayoría de los juicios de nulidad de la época novohispana se provocaron debido al impedimento de parentesco, principalmente el consanguíneo;¹⁸ sin embargo, de acuerdo con Richard Boyer, Nelson Dellaferrera y Jonathan Bird, podemos determinar que el impedimento más frecuente en este tipo de litigios fue el de la fuerza o miedo reverencial, seguido por el matrimonio no consumado, la bigamia y la clandestinidad.¹⁹ Las demandas que se presentaban ante los tribunales eclesiásticos confirman que los demandantes

16 Daisy Rípodas Ardanaz, *El matrimonio en Indias: realidad social y regulación jurídica* (Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977), 207-222; Luis Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1800)* (Lima: Universidad de Lima, 2019), 45.

17 Bernard Lavallé, *Amor y opresión en los Andes coloniales* (Lima: Institut Français d'Études Andines, 1999), 12-13; Nicholas A. Robins, *De amor y odio: vida matrimonial, conflicto e intimidad en el sur andino colonial, 1750-1825* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2019), 188.

18 Pilar Gonzalbo Aizpuru, «La familia novohispana y la ruptura de los modelos», *Colonial Latin American Review* 9, no. 1 (2000): 9.

19 Richard Boyer, *Lives of the Bigamists* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1995), 69-73; Nelson C. Dellaferrera, «La violencia y el miedo como causa de nulidad matrimonial en la Audiencia Episcopal del antiguo Tucumán (1697-1804)», *Cuadernos de Historia* 10 (2000): 75; Jonathan Bird, «For Better or Worse: Divorce and Annulment Lawsuits in Colonial Mexico (1544-1799)» (tesis doctoral, Duke University, 2013), 78.

alegaban presiones paternas e incluso amenazas para que contrajeran matrimonio con alguna persona con la que no tenían el deseo de casarse.²⁰

El procedimiento del juicio de nulidad era casi siempre el mismo; uno de los cónyuges, o en algunas ocasiones ambos, se presentaban ante el tribunal eclesiástico ordinario, exponían los motivos por los que solicitaban la nulidad, dejando en claro cuál era el impedimento que obstaculizaba la validez del matrimonio, para lo cual presentaban pruebas y testimonios, confrontaban a ambas partes para demostrar la contundencia de los argumentos que presentaban y, por último, el juez provisor tomaba una decisión y decretaba, si en efecto, había o no nulidad en el matrimonio.²¹ Tras la emisión de un decreto de nulidad, los bienes conyugales se dividían y la pareja podía reanudar su vida como antes de haberse casado, eligiendo casarse con otra persona, tomar los votos religiosos o permanecer en soltería.

En el caso que analizamos se pueden observar dos impedimentos en los que se basó doña Juana María para promover el decreto de nulidad: el forzamiento del padre de la consorte para que tomara estado y la no consumación del matrimonio. En el primer caso, doña Juana María acusaba que su padre la había obligado a casarse, procurando un enlace hipergámico para su hija con un sujeto tan de «buenas circunstancias» como el capitán López Cotilla. Don Domingo de Beregaña fue un destacado funcionario real, de origen navarro, que arribó a la Nueva España en 1782 con la provisión de oficial real de la Caja Real de Chihuahua, viajó desde la Metrópoli con su esposa doña María Micaela López García, su hija Micaela, su sobrino don Joaquín de Irañeta y tres criados.²² Doña Juana María nació el 2 de junio de 1784 en la Ciudad de México; durante varios años la familia Beregaña vivió en Chihuahua, sobre todo durante la estancia de don Ramón de Posada y Soto como fiscal de la Real Hacienda; en Chihuahua nacieron tres hermanos más de doña Juana María: Juan Miguel en 1786,²³ María Catarina en 1789 y María Manuela en 1791,²⁴ la hija menor de los

20 Lourdes Villafuerte García, «Padres e hijos, voluntades en conflicto (México, siglo xvii)», en *Familia y poder. Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades*, coord. Seminario de Historia de las Mentalidades (México: INAH, 1991), 133-142.

21 Jorge E. Traslosheros Hernández, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España: la audiencia del arzobispado de México 1528-1668* (México: Porrúa/Universidad Iberoamericana, 2004), 146-148.

22 AGI, Contratación, 5525, N.10, R.2.

23 Don Juan Miguel Beregaña nació el 26 de septiembre de 1786, contrajo matrimonio el 3 de septiembre de 1821 con María Florencia Elorriaga González.

24 Cheryl M. Martin, *Governance and Society in Colonial Mexico. Chihuahua in the Eighteenth Century* (Stanford: Stanford University Press, 1996), 31.

Beregaña fue a quien doña Juana María llevó consigo cuando contrajo matrimonio con el capitán. Quizás, el hecho de haber tenido cuatro hijas, fuera el motivo por el cual don Domingo se veía obligado a colocarlas en matrimonios bien avenidos, para garantizar su futuro y buen posicionamiento social.

El impedimento de fuerza es también reconocido en la doctrina cristiana como «miedo reverencial»; este impedimento resultaba del ejercicio de la obligación moral del padre sobre sus hijos, en su facultad de *paterfamilias*, que consistía en la absoluta coacción, presión o amenaza que infligía sobre sus dependientes para transmitir su voluntad en las decisiones de sus hijos, coartando completamente toda libertad o libre albedrío. En este caso, el miedo reverencial se aprecia como la capacidad de persuasión y convencimiento por parte de don Domingo de Beregaña para obligar a su hija a prestar su consentimiento contra su voluntad para evitar un mal, como que su padre cayera enfermo debido a que no había seguido sus indicaciones. En ese sentido, mediante el cuarto mandamiento: «honrarás a tu padre y a tu madre», algunos padres utilizaron una estrategia denominada dirigismo familiar, a través de la cual presionaron a sus hijos para casarse o incluso para evitar que se casaran con alguien que estos habían elegido pero que no era del agrado de los padres.²⁵ Por esta razón, cuando se realizaba un enlace nupcial en estas condiciones, era completamente inválido por la Iglesia.

El abogado de doña Juana María, el Lic. Barberi, para fundamentar el impedimento de fuerza, explicaba que a la joven consorte la había movido el «temor filial, que es el reverencial y que no temió otra cosa que dar a su padre disgusto»,²⁶ sobre todo porque se trataba de una mujer de corta edad, bien educada y sujeta enteramente en el retiro de su casa a la voluntad de sus padres; por esa razón, el Lic. Barberi hablaba del miedo a «desagradar a la persona que se ama, y el vivísimo deseo de complacerla en todo», para justificar la primera decisión de doña Juana María y posteriormente su cambio de parecer, al encontrar ahí mismo el pretexto para buscar la nulidad.

El segundo motivo fue el fundamento del matrimonio no consumado, pues debido a que doña Juana María sostenía que no conocía cuáles eran sus

25 Ángel Rodríguez Sánchez, «El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen», en *Estructuras y formas del poder en la historia*, ed. Reyna Pastor, Ian Kieniewicz, Eduardo García de Enterría (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994), 107; Bianca Premo, *Children of the Father King: Youth, Authority, and Legal Minority in Colonial Lima* (Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2005), 62-63.

26 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 28.

obligaciones como esposa, cuando el capitán quiso consumir el matrimonio, instruyó a la joven sobre el débito conyugal, por lo que «impuesta de sus fines y obligaciones» la determinó a oponerse rotundamente al matrimonio. Uno de los fines principales del matrimonio es la reproducción, siguiendo la máxima bíblica de «creced y multiplicaos», y si este propósito no se cumplía en un matrimonio, entonces carecía de sacramentalidad y por lo tanto podía ser anulado. Don Manuel ratificó en su declaración que el matrimonio no se había consumado, aunque sí había dormido junto a su esposa y le había hecho muchas imploraciones para que consumaran el matrimonio mediante copula carnal.

En este caso también podemos observar la falta de preparación o instrucción de las mujeres, sobre todo las de la élite, a quienes criaban en sumo recogimiento e ignoraban cuáles eran sus obligaciones como esposas, sobre todo aquellas que tenían que ver con la sexualidad, pues doña Juana María afirmó que ella creía que «solo con dormir juntos los casados tenían hijos, pues jamás vio parir a su madre»;²⁷ también manifestó que el hecho de consumir el matrimonio producía en ella efectos vergonzosos y que nadie la haría cambiar de parecer, por lo que se negaba a estar a solas con su marido; además, hay que señalar que entre los cónyuges existía una diferencia de edad de cerca de treinta años, y quizás este haya sido otro factor por el cual doña Juana María se resistía a consumir su matrimonio. En su defensa, y quizás para defender su masculinidad, don Manuel presentó otra declaración donde, si bien no cambiaba de parecer en la falta de consumación, expresaba que su esposa entraba todas las noches a la cama con él y que en algunas ocasiones no se negaba al intercambio de expresiones de cariño como «halagos y tactos», pero doña Juana María decía que esto lo hacía para darle gusto a su madre «porque estaba en vela hasta deshoras de la noche cuidadora de que se acostara con su marido»;²⁸ asimismo, el capitán aseveraba que antes de casarse, en repetidas ocasiones hizo regalos a doña Juana María, a quien le entregaba, por manos de su madre, vestidos y alhajas en señal de prenda matrimonial, quien gustosamente los aceptaba y que en ningún momento había «manifestado que no gustaba pasar al matrimonio conmigo».²⁹

27 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 20.

28 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 20v.

29 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 18v.

Los estados de la mujer

En varias fuentes de la literatura del Siglo de Oro se ha expresado que la mujer solo tenía dos estados para elegir: el de casada o el de monja; esos eran los únicos dos caminos honorables que podían escoger las mujeres. Fuera de este modelo, las solteras, las conversas, las trabajadoras, las sirvientas, las esclavas, etc., caían en el mundo de los marginados.³⁰ Esta opinión fue vertida en las obras morales de la época, como en *La perfecta casada*, de fray Luis de León, por lo que la sociedad asimiló esta idea, proporcionándole un mayor papel a los estados de casada y de monja, y dentro del primero, a los roles de madre y esposa.³¹

La colocación en matrimonio de las hijas fue una tarea primordial de los padres, en el entendido de que era el mejor camino para garantizar la reproducción social de la familia. Por otra parte, entre la élite novohispana existía un doble interés para que las hijas tomaran los votos religiosos; en primer lugar, la profesión religiosa de las hijas otorgaba prestigio social a la familia, al cumplir con las obligaciones eclesiásticas entregando a una hija a la religión, por esa razón buena parte de las monjas pertenecían a las altas esferas de la sociedad; y en segundo lugar, representaba una estrategia económica para los padres, debido a que la entrada de las hijas al convento se convertía en una forma de «ahorrar», pues aunque se tuviera que pagar la dote para su ingreso, en realidad esta equivalía a un costo menor que la dote matrimonial.³² Estas ideas perviven en el caso que analizamos y ahora nos detenemos a contextualizar la decisión de doña Juana María en lo que concierne a la elección del estado.

Desde el inicio del litigio, doña Juana María había manifestado su deseo de «abrazar el estado religioso», y solicitaba al provisor Cienfuegos ingresar al Convento de la Enseñanza. Al principio del juicio de nulidad, el capitán López Cotilla estuvo conforme con las condiciones que pedía su esposa y accedió a que esta profesara como religiosa; incluso, él mismo fue quien procuró que doña Juana María ingresara al convento y promovió las instancias necesarias para que esto se realizara antes de los dos meses que establecía la ley para las mujeres que, después de su nulidad matrimonial, pudieran ingresar al convento. No logró

30 Manuel Fernández Álvarez, *Casadas, monjas, ramerías y brujas. La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento* (Madrid: Espasa, 2005), 62.

31 Tobías Brandenberger, *Literatura de matrimonio. Península Ibérica, S. XIV-XVI* (Madrid: Libros Pórtico, 1996).

32 Enrique Soria Mesa, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad* (Madrid: Marcial Pons, 2007), 155-156.

que su esposa entrara a esta institución, pues la priora doña Ana María González Maneiro³³ expresó que no había lugares vacantes. De esta manera, instaba a su esposa a que eligiera otro lugar, pues el promotor fiscal le había comunicado que no podían esperar a que hubiera lugar vacante en la Enseñanza, porque:

[...] si se demorase hasta conseguirlo, se seguirán por necesidad a el marido los perjuicios de la demora después de que ha sufrido los de la separación de su domicilio y negocios, y los gastos necesarios para contraer el matrimonio; hallándose entre tanto inexpedito para celebrar otro.³⁴

A pesar de esto, doña Juana María se mantenía firme en su decisión y no elegiría otro convento que no fuera la Enseñanza. Sin embargo, al mes de haberse iniciado el juicio, se presentó nuevamente ante el provisor Cienfuegos, donde le expresaba que aunque su demanda la había iniciado alegando su vocación religiosa, había reflexionado más sobre el asunto y ahora decía no tenerla y explicaba: «me contradigo a mí misma»,³⁵ y ahora tomaba la resolución de «no abrazar por ahora estado alguno si consigo quedar en libertad».³⁶ El provisor aceptó este cambio de parecer en el discurso de doña Juana María y desde este momento se cancelaron las intenciones de buscar lugar vacante en el convento de la Enseñanza.

En el cambio de opinión de doña Juana María no solo se percibe la confusión de la joven ante la determinación de los estados de casada y monja, sino también la obstinación por separarse de su marido; quizás por ese mismo desconcierto es que se determinaba que no elegiría, por el momento, ningún estado. Lo que comenzó siendo el principal motivo para buscar la nulidad, y con debida justificación, se convirtió ahora en el detonante del cambio de parecer del capitán López Cotilla, pues apreció este giro en el comportamiento de su esposa como un simple «capricho», quien quería separarse de él a cómo diera lugar. No podemos determinar por qué razones doña Juana María tomó esta decisión, quizás recibió la influencia de alguna persona, posiblemente alguien de su familia, de su confesor o, incluso, de sus empleadas domésticas,

33 Priora del Convento de la Enseñanza de 1797 a 1800, desempeñó varios cargos en el convento desde 1767 hasta 1800, Pilar Foz y Foz, *La revolución pedagógica en la Nueva España: 1755-1820* (Madrid: Instituto de Estudios Americanos «Gonzalo Fernández de Oviedo, 1981), 341-342.

34 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 5.

35 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 7v.

36 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 7v.

con quienes pasaba la mayor parte del tiempo, aunque esta información no la podemos determinar; o también ella misma haya advertido que la vida de religiosa no era lo que se había imaginado y ahora le resultaba menos atractiva. Al principio de su declaración, doña Juana María manifestó que no había sido aconsejada por ninguna persona para tomar sus decisiones, pero después expresó que en una ocasión acompañó a su madre a casa del Lic. Barberi:

[...] y estando con él le dijo le informase lo que había pasado, lo que ejecutó la que contesta, y tomando aquel varios apuntes se formó el escrito que se asienta, advirtiéndole el citado licenciado tenía dos meses para entrar en religión.³⁷

En la incoación de esta demanda se aprecia que fue el Lic. Barberi quien orientó a la joven para que iniciara este proceso, pues la había instruido sobre los motivos que podía presentar para promover el juicio de nulidad.

Depósito

Este litigio duró siete meses, del 23 de diciembre de 1798 al 20 de julio de 1799. En los primeros días del juicio, don Manuel se mostró muy condescendiente, accediendo en todo momento a las decisiones que tomaba su esposa; pero a partir del 19 de enero se puede percibir un cambio radical en su actuación legal, cuando doña María desistió a su propósito de ingresar al convento; llegó a contradecir el discurso que presentaba el Lic. Barberi y solicitaba la aclaración de algunos puntos. Uno de estos cambios se ve reflejado en la petición que hizo al provisor Cienfuegos para que depositara a su esposa en algún colegio o convento:

[...] con expresa prohibición de que la traten sus padres, hermanos y parientes, ni por sí, ni por interpósita personas haciendo a este objeto las prevenciones conveniente a la que tuviere el gobierno económico regular en la casa del depósito.³⁸

Desde que comenzó el juicio, doña Juana María salió de la casa de su marido por indicaciones del promotor fiscal y estuvo viviendo en casa de sus padres, por

37 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 20v.

38 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 13.

lo que el capitán López Cotilla pensaba que su esposa estaba siendo aconsejada por algún familiar u otras personas para que continuara con su pretensión de la nulidad matrimonial, y al estar en este lugar no podía controlar esta situación, por lo que suplicaba al provisor Cienfuegos que depositara a su esposa en el colegio de San Miguel de Belem. El depósito era un recurso legal al que podían apelar en un juicio cualquiera de las partes, donde, generalmente a la mujer, se le depositaba en alguna casa, colegio, recogimiento o convento para que en este lugar tomara decisiones libremente y no recibiera las presiones de sus familiares; algunas fuentes consideran al depósito como una medida coercitiva contra las mujeres, que las privaba de su libertad, pues se encontraban ahí en calidad de «secuestro», para mantenerlas sujetas y controladas mientras transcurría el juicio;³⁹ pero en realidad era un recurso para la defensa de las mujeres pues, si bien, las depositadas no podían ser molestadas por sus parientes, tampoco el marido podía estar en contacto con ella, y entre las costas del juicio también se le cobraba al marido los gastos del depósito.⁴⁰

Al tratarse de una mujer de la élite novohispana, no era una tarea fácil la determinación del depósito, por lo que esta decisión tardó varios meses. Fue hasta el 16 de mayo de 1799 cuando el provisor Cienfuegos determinó que doña Juana María fuera depositada en casa de doña Gertrudis de Oyaga, viuda de don Roque Gil de León y madre del Dr. don José Rafael Gil de León, vicerrector del Real Colegio de Minería, familia de suma confianza del provisor Cienfuegos. Doña Gertrudis recibió a doña Juana María en su casa, «para tenerla en su compañía a disposición del señor provisor y entregársela siempre que se lo mande».⁴¹

A partir de este momento y hasta el 20 de julio, doña Juana María estuvo depositada en casa de doña Gertrudis; en este lugar otorgaba sus declaraciones, sobre todo la última de ellas con la que se dio fin a este juicio. Ante la nueva petición del capitán López Cotilla para que doña Juana María justificara nuevamente los motivos que anteponía para su nulidad, y estando ya en el depósito, pidió al provisor Cienfuegos que se nombrara a don José María Martínez de Lizárraga, agente de negocios de los tribunales de esta corte, para que fungie-

39 Ana Lidia García Peña, *El fracaso del amor: género e individualismo en el siglo XIX mexicano* (México: El Colegio de México/UAEM, 2006), 135-137.

40 José Luis Cervantes Cortés, *Por temor a que estén sueltas. El depósito de las esposas en los juicios de divorcio eclesiástico en la Nueva Galicia, 1778-1800* (Guanajuato: Universidad de Guanajuato, 2013); Gilberto Guerra Pedrosa, «Depósito», *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series* 2020-03 (2019): 5-6, doi: 10.2139/ssrn.3544596.

41 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, fs. 17-17v.

ra como su curador *ad litem*, al ser menor de edad y no tener capacidad de representación.⁴²

El 5 de junio de 1799 se presentó doña Juana María acompañada de su curador para el reconocimiento del escrito que había presentado, donde exponía los motivos que le había interpuesto el capitán López Cotilla sobre su pretensión de nulidad matrimonial, el cual fue aceptado y ratificado en todo lo que había manifestado. Una de las primeras determinaciones que realizó Martínez de Lizárraga en su calidad de curador fue revisar la documentación del juicio, por lo que solicitó al capitán López Cotilla los papeles para poderse instruir, pero este se rehusó a entregárselos y por esa razón lo acusaba de rebeldía. A partir de ese momento comenzó una fuerte discusión entre el capitán y el curador, pues se percibe un enérgico cambio en el proceder de don Manuel, pues ahora se expresaba de su esposa y sus decisiones en los siguientes términos:

[...] repelida la nulidad a que maliciosamente se aspira, se ha de servir de com-
peler a la susodicha a la pronta elección [...]. La falta de esta en la pretensión
contraria, y aún la grave malicia que le asiste, es tan notoria que no digo su sabio
patrono; pero aun las mismas partes la deben conocer, propuso aquel su acción,
con tal indiferencia y oposición a la ley real que previene haya de ser de cosa
especificada y determinada que no era fácil penetrar su intención, y más pare-
cía un obscuro libelo escrito de un letrado por tantos títulos recomendables.⁴³

El capitán manifestaba que las afirmaciones de fuerza de su esposa por parte de su padre eran inexplicables, ya que este «la amaba con excesiva ternura»,⁴⁴ y que esto había hecho que doña Juana María se hubiera criado en tales circunstancias. Más adelante, en este mismo escrito, se quejó sobre el comportamiento de su esposa, llegando incluso a escarnecer los argumentos que había presentado doña Juana María; por ejemplo, explicaba el capitán que la razón de la inocencia y recogimiento de su esposa no eran una justificación válida para promover la nulidad, incluso tampoco la ignorancia de sus obligaciones como esposa al solicitarle el débito carnal:

42 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, fs. 21-22.

43 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, fs. 26-26v.

44 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 28v.

[...] no merece atención la que se apunta de su recogimiento y buena educación, que sería un seminario de nulidades, pues pocas niñas decentes no se crían del mismo modo, cuyos matrimonios generalmente serían nulos si se admitiera este principio, pues todas podían alegar la misma ignorancia, supuesto que ninguna persona se ha de poner a explicarles el modo con que se verifica la copula carnal.⁴⁵

Poco a poco fue subiendo la intensidad en su discurso, pues después de recriminar la inocencia de su esposa, decía sobre ella: «ni sé cómo se atrevió a una afectación tan extraña y chocante, que no cabiendo en los términos de inocencia e ignorancia a la edad de más de catorce años, solo puede comprenderse en la línea de una insensata estupidez, e inicia incompatible con la habilidad regular y aptitud a recibir sacramento»;⁴⁶ también expresa sobre ella:

[...] figurémosla tan inocente y tan dedicada a Dios que solo hubiera sido y leído cosas místicas; pero entre ellas no faltaría un sermón de encarnación o una explicación de los sagrados misterios, en que precisamente vería lo rarísimo y admirable de que concibiera y pariera una virgen por palabra del espíritu divino, y de que si no se confiesa insensata, había de sacar la precisa consecuencia, de que en las demás generaciones se perdía la virginidad y había junta de ambos sexos.⁴⁷

Después del enérgico discurso del capitán López Cotilla, el 12 de julio de 1799 el curador de doña Juana María presentó su réplica, la que configuró en los mismos términos que había presentado don Manuel. Por ejemplo, Martínez de Lizárraga manifestó la presión que había sentido doña Juana María para tomar estado, pues expresó que pocos minutos antes de la celebración, la joven había llorado porque no se encontraba su padre y se resistió a salir a la sala hasta que «su padrino el prebendado don Bartolomé Sandoval y doña Manuela de Idoyaga con muchos ruegos e instancias la levantaron y sacaron».⁴⁸ Además veía que era una verdadera justificación el hecho de que doña Juana María ignorara sus obligaciones como esposa, «especialmente en orden a la copula para la

45 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 30.

46 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 30.

47 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, fs. 30v-31.

48 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 41v.

propagación». También le reprochaba al capitán la violencia que se había ejercido sobre doña Juana María para que consumara el matrimonio, pues cuando don Manuel manifestó a los padres de la joven que todavía no habían consumado «estos comenzaron a exhortarla entrando en un gran cuidado»,⁴⁹ pues incluso su madre se fue unos días a casa de los cónyuges para hacer la labor de convencimiento, aunque la joven seguía resistiéndose «al mismo tiempo que le ofrecía condescender [...] mas siempre huía luego que podía»;⁵⁰ y finalmente menciona que don Manuel al principio se valía de medios suaves y tiernos para conquistar la voluntad de la joven, pero también de «muchos ásperos» y violentos, pues llegó a gritarle, diciéndole que «él le haría saber que tenía marido» y le advertía que:

[...] se determinara de una vez a lo que quisiera porque él quería casarse, dándole otra unos disciplinazos y haciendo amago de levantarle las faldas para azotarla y haciéndole saber asimismo que en llevándosela a Guadalajara se habían de encerrar los dos en un cuarto con llave y nadie había de entrar al día siguiente hasta que él tocara la campana, que no la había de dejar salir de casa, y que solo había de visitar a las mujeres que él quisiera.⁵¹

49 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 42.

50 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 42.

51 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, f. 42v.

Desistimiento

Después de haberse presentado la réplica de Martínez de Lizárraga, se esperaba la respuesta del capitán López Cotilla; sin embargo, el 20 de julio de 1799 se presentaron ambos cónyuges ante el provisor Cienfuegos como «legítimos marido y esposa»; en dicha declaración doña Juana María expresaba:

[...] he tenido lugar de meditar más seriamente el asunto, y de consultar con persona de toda mi confianza, que instruida de la plena libertad y conocimiento con que entré en ese estado, me ha certificado del valor del sacramento celebrado, y del grave riesgo a que exponía mi alma aspirando a un estado ajeno de mi inclinación. En ese firme concepto, deseando cumplir las obligaciones de mi estado y para no seguir por capricho un negocio que tuvo origen en un errado juicio, he resultado desistirme, como me desisto desde luego de él, conviniendo ambos en la mutua reunión del matrimonio, y la justificación de vuestra señoría habiéndonos por desistidos, se ha de servir de declarar por acabado aquel pleito, y a nosotros por aportados de él y de todas las acciones que nos podía ministrar, que por el mismo hecho renunciamos, mandando en consecuencia cese el depósito y todos los efectos del pleito.⁵²

Con este escrito terminó el litigio entre doña Juana María de Beregaña y el capitán López Cotilla, donde la joven había aceptado a reunirse nuevamente con su esposo y hacer vida maridable, con todas las obligaciones que conllevaba. En el mismo escrito se expresa que una persona aconsejó a doña Juana María a que desistiera de la pretensión de separarse de su marido, pero ignoramos quién haya influido en la joven para que después de las últimas declaraciones que manifestaron tanto el capitán como el curador, tomara la elección de continuar casada. Podemos determinar que para esta fecha doña Juana María aún no estaba embarazada, por lo que este hecho no fue lo que produjo el final de este juicio, pues su hijo nació el 22 de julio de 1800, un año después de la presentación del desistimiento.⁵³

52 AGN, Bienes Nacionales, vol. 706, exp. 4, fs. 44-45.

53 Partida de Bautismo de Manuel López Cotilla Beregaña, 23 de julio de 1800 en el Sagrario de Guadalajara, consultado en la *web* de *FamilySearch*, acceso el 25 de octubre de 2022, <<https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:jss8-gqj>>

Después de que la pareja se reuniera nuevamente, se fueron a vivir a la ciudad Guadalajara, estableciéndose en la casa del capitán en la esquina de la calle del Real Palacio. Desde su establecimiento en Guadalajara, en la década de 1780, el capitán López Cotilla figuró tanto en los negocios como en las funciones burocráticas y militares de la Nueva Galicia, participó en la defensa de San Blas durante el movimiento de independencia, enfrentándose al cura José María Mercado, donde se vio en riesgo de perder la vida.⁵⁴ Varias fuentes mencionan que el capitán falleció en 1815, pero no se ha podido determinar la fecha exacta de su muerte ni el lugar de enterramiento. A los dos años de su muerte, el 17 de febrero de 1817 doña Juana María volvió a casarse en segundas nupcias con don Victoriano Guerrero, médico del Hospital Real de San Miguel, en ese momento doña Juana María contaba con 32 años y ya no volvió a tener hijos.⁵⁵ Santoscoy menciona que luego que enviudó, doña Juana María administró los bienes que le habían quedado de su esposo, pero su nuevo cónyuge no garantizó el cuidado y conservación del capital de don Manuel, por lo que su hijo fue «reducido a la escasez, pues solo le quedó una parte insignificante de su fortuna».⁵⁶

Conclusiones

El caso que acabamos de abordar es una muestra de la vida cotidiana de la sociedad novohispana, sobre todo de los españoles de un buen posicionamiento socioeconómico, donde las desavenencias conyugales eran el pan de todos los días. Muchas mujeres se casaban muy jóvenes, después de los 12 años que establecía el derecho canónico; los padres decidían el futuro matrimonial de sus hijas y por lo general las casaban con un cónyuge mucho mayor que ellas. El matrimonio constituía un momento de interés fundamental para las familias, debido a que dicho enlace representaba la construcción de un vínculo entre dos grupos, por tal razón los padres debían mostrar un papel preponderante a

54 Jaime Olveda, *La oligarquía de Guadalajara: de las reformas borbónicas a la reforma liberal* (México: Conaculta, 1991), 418.

55 Diligencias matrimoniales de don Victoriano Guerrero y doña Juana María de Beregaña celebradas en la parroquia del Sagrario de Guadalajara el 17 de febrero de 1817, consultado en la web de *FamilySearch*, acceso el 24 de octubre de 2002, <<https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:684F-P66F>>

56 Santoscoy, *Historia del Hospital Real de San Miguel*, 27.

la hora de tomar una decisión.⁵⁷ No obstante, varias mujeres tuvieron la capacidad de oponerse a las decisiones paternas y evadir el compromiso esponsalicio que su padre había establecido. Muchas de ellas, respetando la facultad de la patria potestad que recaía en su padre, accedían a casarse aunque no fuera su voluntad; sin embargo, después del casamiento, su único recurso fue resistirse a la consumación del matrimonio e incluso negarse a dormir juntos, de tal manera que estos dos factores se convirtieron en los motivos más recurrentes para solicitar la nulidad matrimonial.

A finales del siglo XVIII se aprecia un cambio en el discurso de los jóvenes sobre el acceso al matrimonio, donde observamos que muchos de ellos ya no estaban dispuestos a tomar estado en contra de su voluntad, aunque esto significara un desafío a la autoridad paterna. Esta transformación social se debe, principalmente, al apogeo del individualismo afectivo, considerado como la reducción de los lazos familiares en el matrimonio de los hijos y la existencia de enlaces nupciales por voluntad propia y la elección de un cónyuge por razones puramente afectivas.⁵⁸

El estudiar una causa matrimonial fallida o inconclusa no es un ejercicio ocioso, sino que, a través del seguimiento del litigio y las declaraciones de ambas partes, nos permite entrever las dinámicas sociales de las familias novohispanas y la representación que tenían estos individuos acerca del matrimonio y el estado de casados.⁵⁹

Los argumentos que presentaron ambas partes fueron válidos y debidamente justificables; además, la participación de los abogados y el curador de doña Juana María fueron cruciales para que cada uno defendiera su propósito. Sin embargo, resultó sorpresiva la respuesta que tuvo doña Juana María al desistir a su pretensión y volverse a reunir con su marido. Lo más probable es que alguien convenciera a la joven de que regresara al estado de casada, haciéndole ver las dificultades de la vida religiosa o el descrédito que sufriría como mujer separada; incluso, podríamos pensar que el depósito donde se encontraba doña Juana María no era del todo benéfico para ella, por lo que era preferible desistir

57 Patricia Seed, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial: conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821* (México: Conaculta-Alianza, 1991).

58 Lawrence Stone, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800* (México: Fondo de Cultura Económica, 1990); Alan Macfarlane, *Marriage and Love in England: Modes of Reproduction* (Nueva York: Blackwell, 1986).

59 José Luis Cervantes Cortés, «“Porque no tengo el ánimo de casarme”: el desistimiento al matrimonio en los juicios de disenso en la Nueva Galicia a finales del siglo XVIII», *Historia y Memoria* 12 (2016): 21-52.

a su pretensión que continuar en la reclusión obligatoria; estas situaciones orillaron a la joven doña Juana María a que decidiera retomar la convivencia con su marido, consumir el matrimonio y convertirse en madre de uno de los próceres más importantes del estado de Jalisco.

Fuentes consultadas

Archivos

Archivo General de Indias (AGI)
Contratación, 5525
Guadalajara, 520
Archivo General de la Nación (AGN)
Bienes Nacionales, vol. 706
Archivo de Instrumentos Públicos de Jalisco (AIPJ)
Urbano Ballesteros, vol. 25

Bibliografía

- Aguilar García, Carolina Yeveth. «El caso de Juan Cienfuegos, juez provisor y vicario general del arzobispado de México (1788-1800)». En *Pastores, misioneros, inquisidores, jueces y administradores: el clero del Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, coordinado por Guillermo Nieva Ocampo y Henar Pizarro Llorente, 226-244. Salta: La Aparecida, 2021.
- Bird, Jonathan. «For Better or Worse: Divorce and Annulment Lawsuits in Colonial Mexico (1544-1799)». Tesis doctoral, Duke University, 2013.
- Boyer, Richard. *Lives of the Bigamists*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1995.
- Brandenberger, Tobías. *Literatura de matrimonio. Península Ibérica, S. XIV-XVI [SIC]*. Madrid: Libros Pórtico, 1996.
- Bustamante Otero, Luis. *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1800)*. Lima: Universidad de Lima, 2019.
- Cervantes Cortés, José Luis. *Por temor a que estén sueltas. El depósito de las esposas en los juicios de divorcio eclesiástico en la Nueva Galicia, 1778-1800*. Guanajuato: Universidad de Guanajuato, 2013.

- Cervantes Cortés, José Luis. «Porque no tengo el ánimo de casarme»: el desistimiento al matrimonio en los juicios de disenso en la Nueva Galicia a finales del siglo XVIII». *Historia y Memoria* 12 (2016): 21-52.
- DellaFerrera, Nelson C. «La violencia y el miedo como causa de nulidad matrimonial en la Audiencia Episcopal del antiguo Tucumán (1697-1804)». *Cuadernos de Historia* 10 (2000): 71-96.
- Denzinger, Enrique. *El magisterio de la Iglesia: manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*. Barcelona: Herder, 1963.
- Donoso, Justo. *Instituciones de derecho canónico americano*, tomo II. París: Librería de Rosa y Bouret, 1868.
- Fernández Álvarez, Manuel. *Casadas, monjas, ramerías y brujas. La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento*. Madrid: Espasa, 2005.
- Foz y Foz, Pilar. *La revolución pedagógica en la Nueva España: 1755-1820*. Madrid: Instituto de Estudios Americanos Gonzalo Fernández de Oviedo, 1981.
- Gaudemet, Jean. *El matrimonio en Occidente*. Madrid: Taurus, 1993.
- García Peña, Ana Lidia. *El fracaso del amor: género e individualismo en el siglo XIX mexicano*. México: El Colegio de México/UAEM, 2006.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. «La familia novohispana y la ruptura de los modelos». *Colonial Latin American Review* 9, no. 1 (2000): 7-19.
- Guerra Pedrosa, Gilberto. «Depósito». *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series* 2020-03 (2019): 1-20. Doi: 10.2139/ssrn.3544596.
- Latasa, Pilar. «Pasión y conveniencias: un triple matrimonio clandestino en el virreinato del Perú, 1630-1637». En *Pasiones en femenino. Europa y América, 1600-1950*, coordinado por María Luisa Candau Chacón, 141-160. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019.
- Lavallé, Bernard. *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: Institut Français d'Études Andines, 1999.
- Macfarlane, Alan. *Marriage and Love in England: Modes of Reproduction*. Nueva York: Blackwell, 1986.
- Martin, Cheryl M. *Governance and Society in Colonial Mexico. Chihuahua in the Eighteenth Century*. Stanford: Stanford University Press, 1996.
- Mayagoitia Hagelstein, Alejandro. «Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)». *Ars Iuris* 22 (1999): 448-592.

- Molina Meliá, Antonio. *Los matrimonios que nunca existieron: causas de nulidad*. México: Edim, 1994.
- Olveda, Jaime. *La oligarquía de Guadalajara: de las reformas borbónicas a la reforma liberal*. México: Conaculta, 1991.
- Premo, Bianca. *Children of the Father King: Youth, Authority, and Legal Minority in Colonial Lima*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2005.
- Razo Zaragoza, José Luis. *Don Manuel López Cotilla, vida y obra de un ilustre jalisciense*. Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco, 1961.
- Rípodas Ardanaz, Daisy. *El matrimonio en Indias: realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977.
- Robins, Nicholas A. *De amor y odio: vida matrimonial, conflicto e intimidad en el sur andino colonial, 1750-1825*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2019.
- Rodríguez Sánchez, Ángel. «El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen». En *Estructuras y formas del poder en la historia*, editado por Reyna Pastor, Ian Kieniewicz, Eduardo García de Enterría, 105-116. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994.
- Santoscoy, Alberto. *Historia del Hospital Real de San Miguel. Época colonial*. Guadalajara: Imprenta del Diario de Jalisco, 1897.
- Seed, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial: conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México: Conaculta-Alianza, 1991.
- Soria Mesa, Enrique. *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*. Madrid: Marcial Pons, 2007.
- Stone, Lawrence. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800*. México: Fondo de Cultura Económica, 1990.
- Traslosheros Hernández, Jorge E. *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España: la audiencia del arzobispado de México 1528-1668*. México: Porrúa/Universidad Iberoamericana, 2004.
- Villafuerte García, Lourdes. «Padres e hijos, voluntades en conflicto (México, siglo xvii)». En *Familia y poder. Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades*, coordinado por el Seminario de Historia de las Mentalidades, 133-142. México: INAH, 1991.

